



**S E N E O R**  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

11/09

## **CIRCULAR INFORMATIVA**

Diciembre de 2009

### **SUMARIO**

#### **fiscal**

- I**      Novedades en modelos publicadas durante el mes de noviembre/09
- II**     Novedades legislativas publicadas durante el mes de noviembre /09
- III**    Notas para el cierre del IRPF 2009

#### **miscelánea**

- IV**     Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



## EDITORIAL

Las fechas de final de año son proclives a la tradición y el ámbito de la normativa fiscal, contable y mercantil no es ajeno a ello. Se nos inunda, tradicionalmente, con una cascada de modificaciones normativas.

A la espera de la aprobación de la Ley de Presupuestos, incluimos en la presente Circular Informativa un resumen de las principales novedades publicadas durante el mes de noviembre, en un doble ámbito: dedicamos un artículo a las modificaciones introducidas en los modelos de declaración y otro artículo de novedades legislativas generales, que afectan de manera significativa a determinados aspectos de la actividad económica.

Por último, incluimos un tercer artículo que pretende resumir los principales aspectos a considerar para el desarrollo de una actividad que puede también considerarse como tradicional: la planificación del cierre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



## I. NOVEDADES EN MODELOS PUBLICADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE/09

**IVA - MODELO 390** Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del IVA y se modifica el Anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

### Principales novedades:

- Unificación de los modelos 390 “Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido” y 392 “Grandes Empresas. Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido”, en un solo modelo 390 de “Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido”.
- Obligados a su presentación. Todos los sujetos pasivos del Impuesto que estén obligados a la presentación de una declaración-resumen anual de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.6 del Reglamento del Impuesto, incluidos los sujetos pasivos que tengan la consideración de grandes empresas.
- Información a incluir. Se incluye la información sobre las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos a la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera respecto de las cuales los sujetos pasivos que ejerzan dicha actividad y tributen en régimen simplificado hayan solicitado la devolución a través del modelo 308.

Se reestructura la información relativa al resultado de las operaciones, consignando de forma separada la concerniente a los sujetos pasivos que tributan en el Régimen especial del grupo de entidades.

### Forma de presentación:

- Grandes empresas, sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada y demás sujetos pasivos que liquiden IVA mensualmente
  - ➔ internet con certificado electrónico
- Restantes declarantes
  - ➔ impreso
  - ➔ internet con certificado electrónico

### Plazos de presentación:

- Treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente al año al que se refiere la declaración.

**Modificación del modelo 036.** Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Se ha considerado oportuno modificar el literal de las casillas B1, B2 del modelo 036 suprimiendo la denominación «constituida en España» o «constituida en el extranjero», eliminando así la dualidad de significados que tenían dichas casillas y por tanto la confusión que implicaba.

### Entrada en vigor:

La Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» [BOE nº 280 de 20/11/2009], y afectará por primera vez a las declaraciones ajustadas al modelo 390 referidas a la información correspondiente al ejercicio 2009.

**IRPF - MODELO 190 -** Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 190** para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican las condiciones para la presentación por vía telemática de los **modelos 111 y 117** por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, así como la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes del **modelo 184** y los diseños lógicos de los **modelos 184 y 193**.



**Novedades en el contenido:**

- Nueva exigencia de información  
Indicación de si el perceptor ha comunicado que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena.
- Nuevos datos adicionales para completar la información sobre descendientes  
Indicación de la proporción, por entero o por mitad, en la que han sido computados cada uno de los tres primeros hijos y descendientes del perceptor para determinar el tipo de retención.
- Nueva hoja interior específica para declaraciones complementarias por modificación o anulación de datos concretos.

**Novedades en la gestión:**

- ➔ Se reordenan y unifican las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática del modelo 190.
- ➔ Se eleva de 50.000 a 5.000.000 el número de registros que pueden contener las declaraciones que se presentan a través de Internet.
- ➔ La presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador (DVD) se restringe a las que contengan más de 5.000.000 de registros.
- ➔ Regulación de los cauces de subsanación de errores y omisiones advertidos por el declarante: declaraciones complementarias y sustitutivas:
  - ✓ Declaraciones complementarias para la inclusión de nuevas percepciones no declaradas anteriormente o para la modificación o anulación de datos concretos anteriormente declarados que subsistirán en la parte no afectada.
  - ✓ Declaraciones sustitutivas para anular completamente alguna de las percepciones previamente declaradas. La declaración sustitutiva reemplaza íntegramente a la anterior.
- ➔ Regulación del procedimiento de subsanación de errores detectados por la Administración a través de la Oficina Virtual previamente al requerimiento formal.

**Formas de presentación:**

- Grandes empresas, sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada
  - ✓ Hasta 3.000.000  
Editran  
Internet con Certificado Electrónico
  - ✓ Más de 3.000.000 hasta 5.000.000  
Internet con Certificado Electrónico
  - ✓ Más de 5.000.000  
Soporte directamente legible por ordenador (exclusivamente DVD)
- Restantes declarantes
  - ✓ Hasta 16 registros  
Impreso (ya sea el impreso generado mediante el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria o bien la declaración cumplimentada de forma convencional sobre un impreso o formulario oficial)  
Editran  
Internet con Certificado Electrónico
  - ✓ Más 16 hasta 3.000.000  
Editran  
Internet con Certificado Electrónico
  - ✓ Más de 3.000.000 hasta 5.000.000  
Internet con Certificado Electrónico
  - ✓ Más de 5.000.000  
Soporte directamente legible por ordenador (exclusivamente DVD)

**Plazos de presentación:** Presentación con periodicidad ANUAL

- Impreso: Del 1 al 20 de enero de 2010
- Impreso generado mediante módulo de impresión desarrollado por AEAT: Del 1 de enero al 1 de febrero de 2010



- Soporte tipo DVD: Del 1 de enero al 1 de febrero de 2010
- Vía telemática por Internet o teleproceso: Del 1 de enero al 1 de febrero de 2010 [\*]

[\*] Cuando, por razones de orden técnico, no fuera posible efectuar la presentación telemática en el plazo indicado, dicha presentación podrá realizarse en los tres días naturales siguientes a la finalización del mismo.

**Entrada en vigor:**

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» [BOE nº 282 de 23/11/2009] y surtirá efectos en relación con la declaración informativa anual, modelo 184, y con los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta, modelos 190 y 193, correspondientes al ejercicio 2009 y sucesivos, así como en relación con las declaraciones-documento de ingreso y autoliquidaciones, modelos 111 y 117, correspondientes al ejercicio 2010 y sucesivos.



## II. NOVEDADES LEGISLATIVAS PUBLICADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE/09

### Ley 19/2009, de 23 de diciembre, de medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y de la eficiencia energética de los edificios

El día 24 de noviembre se publica en el BOE la Ley 19/2009, sobre el fomento y agilización procesal del alquiler y de eficiencia energética, estableciendo las innumerables ventajas económicas, sociales y laborales que ofrece el alquiler. Entre otras, facilita la elección de vivienda de los ciudadanos, adecuándola a las diferentes necesidades del ciclo vital, propicia el aumento de la movilidad geográfica de los trabajadores, permite disminuir el endeudamiento de los hogares y ofrece mayor flexibilidad ante cambios en los ingresos de la unidad familiar.

Sin embargo, el alquiler no ha sido la opción mayoritariamente escogida por los ciudadanos en los últimos años para acceder a la vivienda. De hecho, el alquiler en España representa tan sólo el 11% del mercado de vivienda, cuando la media europea está situada en el entorno del 40%.

Si bien es cierto que en los últimos años esta situación descrita ha empezado a cambiar y, de hecho, ya se incrementan más los nuevos hogares que acceden a una vivienda en régimen de alquiler que los que acceden a ella en régimen de propiedad, siguen siendo necesarias medidas de estímulo, tanto las dirigidas a ayudar a las familias de menor capacidad económica a hacer frente a los pagos de las rentas arrendaticias y favorecer la emancipación de los jóvenes, como también las orientadas a fortalecer la seguridad jurídica de las partes y a fomentar el incremento de la oferta en el mercado del alquiler, de las que se ocupa esta Ley.

La Ley modifica:

- ➔ La Ley de arrendamientos urbanos (Ley 29/1994)
- ➔ La Ley de enjuiciamiento civil (Ley 1/2000)
- ➔ Ley de propiedad horizontal (Ley 49/1960)

### Modificación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos

Se modifica el artículo 9 de la LAU ampliando los supuestos **en que no procede** la prórroga del contrato:

- ➔ se extiende a aquellos casos en que el arrendador tenga necesidad de ocupar la vivienda para sus familiares en primer grado, es decir,
  - ✓ para los padres y
  - ✓ los hijos
  - ✓ o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de divorcio o nulidad matrimonial,
- ➔ siempre que así se haya hecho constar expresamente en el contrato para evitar fraudes y preservar la necesaria seguridad jurídica.
- ➔ Se aclara que **si los beneficiarios no llegan a ocupar la vivienda en tres meses**, en la reposición al arrendatario se han de respetar las condiciones contractuales existentes al tiempo de la extinción.
- ➔ Si el arrendatario indebidamente desalojado opta por ser indemnizado, sólo tendrá derecho a ello si no ha habido causa de fuerza mayor para no ocupar la vivienda.

### Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

El propósito de esta modificación es la mejora y agilización de los procesos de desahucio, salvaguardando los derechos y garantías que protegen al inquilino de buena fe:



- ➔ Se somete al mismo régimen jurídico los procesos de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas y los procesos de desahucio por expiración legal o contractual del plazo del arrendamiento.
- ➔ Se amplía el ámbito del juicio verbal para que puedan sustanciarse por este procedimiento las reclamaciones de rentas derivadas del arrendamiento cuando no se acumulan al desahucio, lo que permite salvar, en su caso, la relación arrendaticia, algo que hasta ahora se dificultaba porque el propietario acreedor de rentas o cantidades debidas se veía obligado a acumular su reclamación a la del desahucio si quería acudir al juicio verbal, más sencillo y rápido que el juicio ordinario.
- ➔ Cuando las reclamaciones de rentas o de cantidades debidas accedan al **proceso monitorio** y se formule oposición por el arrendatario, la resolución definitiva seguirá los trámites del juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía.
- ➔ En la sentencia condenatoria de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, o por expiración legal o contractual del plazo, la **solicitud de su ejecución en la demanda de desahucio será suficiente** para la *ejecución directa de la sentencia sin necesidad de ningún otro trámite para proceder al lanzamiento* en el día y hora señalados en la propia sentencia o en la fecha que se hubiera fijado al ordenar la citación al demandado.
- ➔ Caben las **condenas a futuro** por las que, si se reclaman rentas periódicas y, al la vez se ejercita la acción de desahucio, previa petición en el escrito de demanda, la sentencia incluirá la condena a satisfacer también las rentas debidas que se devenguen hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca.

La reforma se aplica a los procesos que se incoen con posterioridad a su entrada en vigor.

#### Modificación de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal

El artículo tercero modifica la Ley de Propiedad Horizontal para facilitar que las comunidades de propietarios puedan adoptar acuerdos para la realización de obras y la instalación de equipos o sistemas que tengan por finalidad mejorar la eficiencia energética del edificio, lo que permitirá a los hogares españoles reducir el coste de la factura energética y contribuirá a combatir el cambio climático.

Este objetivo inspira también el régimen aplicable a la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en los aparcamientos de los edificios.

#### Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio [Ley Paraguas]

##### 1. Objeto de la Ley: [art. 1]

El fin es impulsar la mejora de la regulación del sector servicios, reduciendo las trabas injustificadas o desproporcionadas al ejercicio de una actividad de servicios y proporcionando un entorno más favorable y transparente a los agentes económicos que incentive la creación de empresas y genere ganancias en eficiencia, productividad y empleo en las actividades de servicios. La esencia de esta Ley es la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios a través de sustituir la supervisión ex ante, por la supervisión ex post.

Sólo podrá exigirse requisitos a la libre prestación de servicios cuando esté debidamente justificados por razones de salud pública, de protección de medio ambiente, de orden público o de seguridad pública, sean proporcionados y no sean discriminatorios por razón de nacionalidad o domicilio social.



## 2. Ámbito de aplicación: [art. 2]

La ley se aplica a los servicios que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea. De esta forma, esta ley no se aplica a normas que deban ser respetadas por la sociedad en su conjunto, ya sean prestadores o particulares, como por ejemplo, la normativa en materia de Derecho penal o las normas de comportamiento en la circulación.

Además, cabe señalar que la Directiva tampoco se aplica a las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública. En nuestro ordenamiento jurídico ello implica que los actos realizados por fedatarios públicos, así como por los registradores de la propiedad y mercantiles, quedan fuera de su ámbito de aplicación. La ley tampoco se aplica al ámbito tributario.

No se aplica esta Ley:

- ➔ Los servicios no económicos de interés general.
- ➔ Los servicios financieros.
- ➔ Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.
- ➔ Los servicios en el ámbito del transporte, incluido los transportes urbanos, y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte, exceptuando la actividad de la plataformas logísticas de las empresas y de las actividades necesarias para su funcionamiento.
- ➔ Los servicios de las empresas de trabajo temporal.
- ➔ Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, realizados o no en establecimiento sanitarios e independientemente de su modo de organización y de financiación a escala estatal y de su carácter público o privado, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes, con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades estén reservadas a profesiones sanitarias reguladas.
- ➔ Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión; y la radiodifusión, exceptuando las actividades de comercio al por menor de los productos audiovisuales.
- ➔ Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.
- ➔ Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- ➔ Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.
- ➔ Los servicios de seguridad privada.

## 3. Autorización: [art. 4 y ss]

El principio de «Libertad de establecimiento de los prestadores de servicios» son de aplicación a todos los casos en que un prestador quiera establecerse en España. Una vez establecidos, los prestadores de servicios podrán ejercer su actividad en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que para la apertura de un establecimiento físico en otra parte del territorio se pueda requerir una autorización.

Los regímenes de autorización son uno de los trámites más comúnmente aplicados a los prestadores de servicios, constituyendo una restricción a la libertad de establecimiento. La ley establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

Únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.





Los procedimientos y trámites para la obtención de las autorizaciones deberán ser claros y darse a conocer con antelación. Se aplicará el **silencio administrativo positivo** a estos procedimientos, salvo en los casos en los que esté debidamente justificado por una razón imperiosa de interés general.

#### 4. Simplificación administrativa: [art. 17 y ss]

Las Administraciones Públicas deberán **eliminar los procedimientos y trámites** que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores. De igual manera, deberán aceptar los documentos emitidos por una autoridad competente de otro Estado miembro de los que se desprenda que un requisito exigido en cuestión está cumplido, sin poder exigir la presentación de documentos originales, copias compulsadas o traducciones juradas, salvo en los casos previstos por la normativa comunitaria o justificados por motivos de orden público y seguridad.

Además, todos los procedimientos y trámites podrán **realizarse a distancia y por medios electrónicos**, lo que reducirá la carga que los procedimientos suponen tanto para los prestadores de servicios como para las autoridades públicas.

Adicionalmente se pone en marcha un sistema de una **ventanilla única** a través del cual los prestadores podrán llevar a cabo en un único punto, por vía electrónica y a distancia, todos los procedimientos y trámites necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios.

#### 5. Calidad de los servicios: [art. 20 y ss]

Para favorecer el acceso a la información a los destinatarios de los servicios **se suprimen las prohibiciones totales de realizar comunicaciones comerciales** en el caso de las profesiones reguladas y se exige que las limitaciones que se impongan no sean discriminatorias, estén justificadas por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionadas.

Además, se elimina las restricciones no justificadas en materia de actividades multidisciplinares, de modo que **no se podrá obligar a los prestadores de servicios al ejercicio de una única actividad de forma exclusiva**, bien sea a través de la imposición de requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una actividad específica o que restrinjan el ejercicio conjunto o en asociación de distintas actividades.

#### 6. Entrada en vigor: [Disposición final sexta]

La Ley entrará en vigor en el plazo de **30 días** a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE, es decir, el **25 de diciembre**, excepto lo previsto en materia de "ventanilla única" y cooperación administrativa que entrará en vigor el **27 de diciembre de 2009**.



### III. NOTAS PARA EL CIERRE DEL IRPF 2009

#### 1. Introducción

Es conveniente valorar al final de año si conviene tomar decisiones para rebajar la factura fiscal por el Impuesto, aún más este año en el que se anuncian ciertos cambios que supondrán un aumento en la tributación de algunas rentas.

Pensemos por ejemplo en el incremento que se produce del tipo de gravamen para las rentas del ahorro que pasan a tributar, desde el tipo actual del 18 por 100, a un 19 por 100 por rentas anuales hasta 6.000 € y al 21 por 100 por el exceso de dicho importe.

Además, es conveniente revisar las declaraciones presentadas en ejercicios anteriores, así podremos comprobar si tenemos saldos negativos pendientes de aplicar, reducciones o deducciones que se puedan utilizar en este ejercicio para minorar la tributación.

Naturalmente, esto nos va a exigir un ejercicio de memoria y búsqueda de documentos para poder realizar una simulación de la declaración de Renta que se presentará en mayo o junio de 2010.

#### 2. Imputación temporal

Es interesante que no perdamos de vista las reglas especiales de imputación temporal de rentas ya que podremos conseguir, en algunos casos, un diferimiento del pago del Impuesto al obtener una base imponible menor en este año. Además de rebajar la factura fiscal puede que logremos no perder ciertas deducciones estatales, como la de los 400 euros ó la deducción por el alquiler, ya que éstas sólo pueden aplicarse si la base imponible del contribuyente no supera cierto importe. Lo mismo sucede con algunas deducciones autonómicas que se encuentran sujetas a un límite cuantitativo de la base imponible. A continuación enumeramos algunas de estas reglas especiales.

##### √ *Prestación por desempleo*

- Existe una exención de 12.020 € (15.500 € a partir de 2010), sin que tenga límite para contribuyentes discapacitados, cuando la prestación por desempleo se perciba en la modalidad de pago único, con la condición de que el contribuyente pase a ejercer una actividad por cuenta propia o se incorpore como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales. En ambos casos es preciso que la situación se mantenga durante 5 años.
- La parte que no resulte exenta podrá imputarse en cada uno de los períodos impositivos en que, de no haber mediado pago único, se hubiese tenido derecho a la prestación. Si se opta por aplicar este sistema de imputación de rentas no se tendrá derecho a la reducción por irregularidad del 40 por 100.

√ *Ventas a plazo*: si el contribuyente está pensando en acogerse, por una transmisión efectuada en 2009, a esta regla especial de imputación temporal, consistente en tributar cada año por la parte de la ganancia patrimonial proporcional a los cobros del precio, debe tener en cuenta que por la renta integrada a partir de 2010 deberá pagar más y, por consiguiente, valorar si le interesa rebajar algo el precio y cobrar todo lo posible hasta fin de año.

##### √ *Cobro de dividendos*

- Estos rendimientos siguen el criterio de exigibilidad y, por lo tanto, si una sociedad acuerda repartir y pagar en 2009 una parte de las reservas o un beneficio a cuenta del de este año, el dividendo habrá de incluirse en esta declaración. Sería conveniente que el dividendo fuera lo más alto posible este año ya que conseguiríamos un notable ahorro al quedar gravado al tipo del 18 por 100, en lugar de tributar a los tipos más elevados que se aplicarán en 2010. Esta planificación resulta factible cuando el contribuyente o su grupo familiar controlan la sociedad.





- No hay que olvidar que existe una exención por los primeros 1.500 € de dividendos, que se aplica por cada declaración presentada. Por ello puede ser interesante que las acciones o participaciones sean adquiridas por ambos cónyuges si se encuentran casados bajo el régimen económico de separación de bienes, siempre que presenten declaración individual. De esta forma la exención en conjunto aumentaría hasta los 3.000 €. Otra estrategia es que los cónyuges se planteen, en caso de acciones privativas, donar parte de la cartera al otro cónyuge o los padres donar a sus hijos acciones o participaciones para que ellos también apliquen la exención por dividendos siempre, naturalmente, que presenten declaración. Recordamos que en muchas Comunidades Autónomas las donaciones entre padres e hijos se encuentran exentas para los donatarios, si bien habría que considerar la posible tributación en el IRPF del donante en caso de que su valor en el momento de la donación supere al de adquisición.
- No se aplica la exención anterior para los dividendos que procedan de acciones de Instituciones de Inversión Colectiva ni tampoco cuando procedan de valores o participaciones adquiridas dentro de los 2 meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca la transmisión de valores homogéneos.

√ *Otras rentas que permiten diferir el pago del Impuesto*

- Pueden imputarse por cuartas partes las ayudas incluidas en el ámbito de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, percibidas por los contribuyentes mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE).
- También pueden imputarse por cuartas partes las ayudas públicas percibidas como compensación por los defectos estructurales de construcción de vivienda habitual y destinadas a su reparación como, por ejemplo, los defectos causados por la aluminosis.

### 3. Rendimientos del trabajo

√ *Sistemas de previsión social*

- Si se quiere reducir la cuantía a pagar o la cuota a devolver por la Administración, según los casos, sería buena idea realizar aportaciones a planes de pensiones, mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial o a seguros privados que cubran el riesgo de dependencia. Las cuantías máximas que nos permiten aportar son, en general, 10.000 € ó 12.500 €, si el contribuyente tiene más de 50 años. Aparte del límite absoluto, el legislador regula otro relativo: el 30 ó 50 por 100 de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas, este último porcentaje lo aplican los contribuyentes mayores de 50 años. El importe máximo que reduce la parte general de la base imponible es el importe menor que resulta de los dos límites anteriores. Por este motivo los contribuyentes que no obtienen rendimientos de trabajo o de actividades económicas no podrán reducir en su declaración las aportaciones a sistemas de previsión social.
- Aunque este producto financiero sólo tiene incentivo fiscal para las aportaciones, hay que recordar que si se rescata el plan en forma de capital podremos aplicar una reducción del 40 por 100 por la parte de las primas satisfechas antes del 1 de enero de 2007.
- Por último, recordar que si uno de los cónyuges obtiene rendimientos de trabajo y de actividades económicas inferiores a 8.000 €, el otro cónyuge puede reducir su base imponible, además de por las aportaciones efectuadas a su sistema de previsión, por las realizadas al de su cónyuge, con un máximo de 2.000 €.

- √ *Retribuciones en especie:* conviene no olvidar que puede ser interesante negociar con nuestro pagador que parte del sueldo se reciba en especie. De esta manera podemos conseguir una rebaja en el Impuesto sin que ello suponga un mayor coste para la empresa. Así sucede si





cobramos con acciones de la empresa, seguro de enfermedad, guardería, vales restaurante, cursos de formación, entregas de equipos informáticos, programas informáticos y conexión a Internet, etc.

- ✓ *Tipo reducido de retención:* si en 2010 el importe bruto de las retribuciones previsibles son inferiores a 33.007,2 € y se ha adquirido una vivienda habitual, para la cual ha solicitado financiación, puede pedir a su empleador que le reduzca la retención en 2 puntos porcentuales. Esta medida no se aplicará a los contribuyentes con tipos fijos de retención como los que tienen contratos de menos de un año o para las relaciones laborales especiales. Tampoco se aplicará este incentivo en caso de construcción o ampliación de vivienda ni en cuentas vivienda.
- ✓ *Novedad en impatriados para 2010*
  - Los contribuyentes no residentes que vengán a prestar sus servicios a España a partir de 2010 con contrato laboral, siempre que no hayan residido en nuestro país durante los últimos 10 años, podrán optar por tributar por obligación personal, pero aplicando la normativa de los no residentes cuando la renta a percibir sea inferior a 600.000 €, en ese caso las rentas del trabajo obtenidas se gravarán al tipo fijo del 24 por 100, tributando a tarifa si superan esa cuantía (en la actualidad siempre pueden optar por tributar al 24 por 100). Los contribuyentes que se hubieran acogido a esta opción antes del 1 de enero de 2010 podrán seguir tributando por la normativa de no residentes con independencia de la cuantía de sus retribuciones laborales. En consecuencia, si una empresa está pensando en contratar a un no residente, sería conveniente que se iniciara la relación laboral antes de que finalice el año para conservar este régimen si es más interesante.
  - No obstante hay que contemplar diversas circunstancias y en su estudio conjunto ver si es más rentable tributar por la normativa de no residentes. Por ejemplo en ese Impuesto no se deducen los gastos de seguridad social, ni las cuotas sindicales y tampoco se aplica la reducción general por rendimientos del trabajo. Tampoco se puede aplicar la reducción por aportaciones a planes de pensiones ni la deducción por adquisición de vivienda habitual.

#### 4. Rendimientos del capital inmobiliario

- ✓ No se tributa por las rentas obtenidas por el alquiler de vivienda siempre que el arrendatario tenga entre 18 y 35 años y obtenga rentas superiores al IPREM (6.326,86 € para 2009 y 6.390,13 € para 2010). Si no se da cualquiera de estos dos requisitos, se tributará por la mitad de los rendimientos netos obtenidos. Para aplicar la reducción del 100 por 100 el inquilino debe comunicar al arrendador ciertos datos como la edad o el importe de las retribuciones que percibe, no obstante, si el propietario por culpa del inquilino no puede obtenerla, también podrá reducir la renta obtenida. Las rentas de arrendamientos de locales tributan íntegramente.
- ✓ Si se obtienen rendimientos negativos por alquiler de vivienda se reducirán también en un 50 por 100. Para tener derecho a las reducciones es obligatorio declarar los alquileres, ya que si la Administración los descubre regularizará la situación tributaria sin posibilidad de aplicar el beneficio fiscal.
- ✓ Los gastos reducen el importe obtenido por el alquiler sin límite alguno, salvo los de financiación y de reparación y conservación, que se encuentran limitados por el importe de los ingresos. El exceso de estos gastos no aplicados en el ejercicio pueden deducirse en los 4 años siguientes. Si adelantamos los gastos proyectados a este año, por ejemplo por cambios de puertas, suelo, etc. podremos reducir la factura fiscal.
- ✓ Si el precio del arrendamiento incluye servicios prestados por el arrendador como el lavado de ropa, de restauración etc. la renta se calificará como actividad económica de hostelería. Si este fuera el caso, no podríamos aplicar ninguna reducción pero, por el contrario, podríamos deducirnos todos los gastos de la actividad sin límite alguno.
- ✓ En el caso de que se haya producido el impago de algún importe por el inquilino, éste será deducible de los ingresos cuando el deudor haya sido declarado en concurso o cuando, entre el





momento de la primera gestión de cobro y la finalización del año, hubiesen transcurrido más de seis meses.

## 5. Rendimientos de capital mobiliario

✓ *Rendimientos procedentes de la cesión de capitales ajenos obtenidos por personas físicas:* con efectos para 2009, los rendimientos obtenidos por una persona física vinculada a una sociedad, procedentes de ésta por la cesión de capitales, formarán parte de la base del ahorro, con el límite de los correspondientes a multiplicar por tres los fondos propios en la parte proporcional a la participación del contribuyente. Si la vinculación no se establece por ser socio o partícipe se considerará un porcentaje de participación del 5 por 100. Recordamos que este precepto ya fue modificado para las personas físicas vinculadas a entidades bancarias, de tal manera que estos contribuyentes tributaban por esas rentas al 18 por 100, en lugar de tributar a tarifa como en principio se estableció para todos los contribuyentes sin distinción.

✓ *Otros rendimientos*

- Si tiene seguros unit linked, bonos u obligaciones, quizá pueda interesarle vender con pérdidas ya que podrá ahorrarse el 18 por 100 de las mismas al compensarlas con rendimientos positivos del capital mobiliario. En caso de que las pérdidas sean superiores a los rendimientos, dispondremos de 4 años para compensar el saldo negativo.
- Para este año se sigue manteniendo la compensación, en forma de deducción en cuota, para que no salgan perjudicados los contribuyentes que contrataron productos de ahorro, que supongan cesión a terceros de capitales, antes del 20 de enero de 2006 si transcurren más de 2 años desde el contrato hasta el cobro de rendimientos. En este caso tendrán derecho a aplicar la reducción por irregularidad del 40 por 100 o, si se trata de seguros, cuando el período de generación supere los 5 años, del 75 por 100.

## 6. Rendimientos de actividades económicas

✓ En el régimen de estimación objetiva se incluye en la actividad de transporte la actividad de mensajería y recadería, pero sólo si la actividad se realiza exclusivamente con medios de transportes propios.

✓ Para considerar que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica es necesario contar con un local para la gestión de la actividad y una persona con contrato laboral y a jornada completa. Si el alquiler es de viviendas, en principio no interesa que sea calificado como actividad económica, ya que en ese caso no se aplicará la reducción del 50 por 100 ó del 100 por 100 si el inquilino es joven.

✓ Si determina los rendimientos por el método de estimación directa, antes de que finalice el año puede decidir si le interesa retrasar ventas o adelantar gastos para disminuir la factura fiscal. Si se encuentra acogido al régimen de módulos debe estar atento para no sobrepasar las magnitudes excluyentes en cuanto al volumen de ingresos o al de compras y gastos, así como las específicas de cada actividad. Por ejemplo se podría aplazar alguna venta para el año que viene para no rebasar los 450.000 € en el conjunto de actividades o retrasar gastos para no rebasar el límite de 300.000 €.

✓ Según el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2010, podrá aplicarse una reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado de actividades económicas, siempre que la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, la plantilla media no llegue a 25 empleados y se mantenga la plantilla media de 2009 con respecto a la de 2008.

- Se entiende cumplido el requisito cuando en cada uno de los períodos impositivos (2009, 2010 ó 2011) la plantilla media de todas las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente no sea inferior a la unidad y a la plantilla media de 2008.





- Se limita la reducción al 50% de la suma de las retribuciones de los trabajadores satisfechas en el ejercicio.
- Hay que tener en cuenta que, para calcular el límite de 5 millones de cifra de negocios, se han de sumar también las correspondientes a las sociedades dominadas por la persona física, cónyuges o familiares hasta segundo grado de parentesco.
- Si se inició la actividad en 2009 y la plantilla media del período impositivo es mayor que cero pero no llega a 1, podrá aplicar la reducción en 2009, siempre que en 2010 su plantilla media sea, como mínimo, de 1.

## **7. Ganancias y Pérdidas patrimoniales**

- √ Se mantienen los coeficientes de abatimiento que se aplican para reducir la plusvalía obtenida cuando se enajenan bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994. Por otro lado se actualizan al 1 por 100 los coeficientes que se aplican al precio de adquisición y, en su caso, a las amortizaciones, cuando se venden bienes inmuebles.
- √ Si tenemos en nuestro patrimonio bienes con plusvalías tácitas adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994 y los pensamos vender, debemos tener en cuenta que, cuanto más tiempo tardemos en hacerlo, proporcionalmente, a menos parte de la plusvalía se le aplicarán los coeficientes de abatimiento.
- √ Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se imputan en la parte general de la base imponible y que, por lo tanto, tributan a tarifa, son aquellas que no derivan de una transmisión previa. Por consiguiente, no se ven afectadas por los cambios de tipos de gravamen proyectados para 2010.
  - Ganancias que tributan en la parte general:
    - Las ayudas obtenidas para la adquisición de vivienda plan AEDE.
    - Las ayudas recibidas por los propietarios de viviendas desocupadas a condición de que las ofrezcan en arrendamiento.
    - La renta básica de emancipación de los jóvenes.
  - Pérdidas que reducen las ganancias en la parte general:
    - Cantidades entregadas a cuenta de la vivienda y perdidas por rescisión del contrato por el comprador. Si se aplicó deducción por la vivienda habitual las cantidades deducidas habrá que regularizarlas en esta declaración.
    - Las cantidades entregadas al promotor de la vivienda cuando no es posible la entrega de ésta por estar embargada por el banco. En este caso se imputará la pérdida en el momento en que el crédito resulte judicialmente incobrable.
    - Las indemnizaciones satisfechas por daños personales causados a terceros no cubiertos por un seguro.
- √ Las ganancias y pérdidas patrimoniales que forman parte de la base del ahorro tributan al 18 por 100. Sin embargo a partir de 2010, como ya hemos dicho, el tipo se fija en un 19 por 100 sobre los primeros 6.000 € de base, y el exceso pasa a tributar al 21 por 100.
- √ Podría ser un buen momento para actualizar la cartera de acciones para aquellos contribuyentes cuya intención sea venderla a corto plazo. Esto se haría vendiéndolas y recomprándolas en el mismo día, tributando anticipadamente por la plusvalía obtenida al 18 por 100.
- √ Si está pensando en vender un inmueble quizás sea el momento de rebajar el precio del mismo para animar al comprador a realizar la adquisición antes de que finalice el año, y así tributar al 18 por 100 por la plusvalía obtenida, en lugar de hacerlo en 2010 al 19-21 por 100.
- √ Si usted o su cónyuge están cerca de cumplir 65 años, debe tener en cuenta que no tributará nada por la ganancia obtenida en la venta de la vivienda cuando llegue a esa edad. En el caso de que sólo uno de los cónyuges cumpliera el requisito de la edad se gravaría únicamente la mitad







de la plusvalía obtenida. Tampoco tributará la ganancia obtenida en la transmisión de la vivienda por una persona que sea gran dependiente.

- ✓ Los contribuyentes que hayan adquirido una vivienda en 2006, 2007 ó 2008 con el ánimo de financiar dicha adquisición vendiendo la anterior vivienda habitual, se les amplía el plazo para realizar dicha venta hasta el 31 de diciembre de 2010 sin perder la exención por reinversión de la plusvalía obtenida.

## 8. Operaciones vinculadas

Si somos socios con una participación de al menos un 5 por 100 (1 por 100 si cotiza), administradores o lo son nuestros cónyuge o familiares por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, debemos estudiar si hemos realizado operaciones con dichas sociedades, ya sea trabajar para ellas, prestarles servicios profesionales, venderles o comprarles bienes, prestar o que nos presten dinero y alquilar o que nos alquilen bienes. En ese caso habremos realizado operaciones vinculadas, estamos obligados a valorarlas a valor normal de mercado, lo que es más importante, a justificarlas y documentarlas.

## 9. Compensación de pérdidas y rendimientos de capital mobiliario

- ✓ El saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que forma parte de la base imponible general puede minorarse por:
  - El saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2005 y 2006 cuyo período de generación fuera igual o inferior a 1 año.
  - El saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2007 y 2008 a integrar en la parte general de la base imponible.
- ✓ El saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que forman parte de la base imponible del ahorro puede minorarse por:
  - El saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2005 y 2006 cuyo período de generación sea mayor a 1 año.
  - El saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2007 y 2008 a integrar en la base del ahorro.
- ✓ Los rendimientos positivos del capital mobiliario que forman parte de la base imponible del ahorro pueden minorarse exclusivamente con el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario que se incluyeron en la base del ahorro de los años 2007 y 2008.

## 10. Deducciones

- ✓ *Por alquiler de vivienda habitual*
  - Por segundo año consecutivo podrá aplicarse esta deducción cuando la base imponible del inquilino sea igual o inferior a 12.000 € y no tienen derecho a ella los contribuyentes con base superior a 24.000 €. El porcentaje de deducción es del 10,05 por 100, con una base máxima de 9.015 €. Cuando la base imponible esté comprendida entre 12.000,01 y 24.000 € la base máxima será la que resulte de aplicar la siguiente ecuación:

$$B = 9.015 \text{ €} - 0,75 (\text{base imponible} - 12.000)$$

- ✓ *Por adquisición de vivienda habitual, 15 por 100 de las cantidades invertidas:*





- Los contribuyentes que adquirieron su vivienda habitual antes del día 20 de enero de 2006, y pueden aplicar la deducción por vivienda habitual en 2009, seguirán aplicando los tipos incrementados cuando hubiesen utilizado financiación ajena para su adquisición. En concreto podrán aplicar el 20 por 100 sobre los primeros 4.007 € y el 15 por 100 por el resto hasta los 9.015 €.
- Como se ha anunciado que la deducción desaparece en 2011 para contribuyentes que tengan una base imponible superior a 24.000 €, podrían intentar adquirirla antes de dicha fecha para conseguir que se le aplique el régimen transitorio que, según parece, se establecerá, y que consolidará el derecho a deducir en los términos actuales.
- Si somos propietarios de nuestra vivienda habitual, podemos aprovechar este año para realizar obras que dan derecho a la deducción, tales como cerrar la terraza o el porche, o bien acometer obras en los elementos comunes para facilitar el acceso de discapacitados.
- Si estamos pagando el préstamo utilizado en la adquisición de vivienda, debemos estudiar si nos conviene amortizar parte de él anticipadamente para aprovechar la base máxima de deducción por contribuyente, 9.015 € (este importe abarca intereses y devolución del principal).

√ *Cuenta ahorro – vivienda*

- Los contribuyentes que sean titulares de una cuenta vivienda cuyo plazo de materialización (4 años en principio) se cumpla entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, dispondrán hasta esta última fecha para adquirir la vivienda.
- Si piensa adquirir una vivienda en un horizonte máximo de 4 años, una buena estrategia para rebajar el Impuesto de 2009 puede ser abrir una cuenta ahorro-vivienda en la que deposite cantidades destinadas en un futuro a adquirir vivienda. De esta forma se puede ahorrar el 15 por 100 de las cantidades depositadas hasta una base máxima de 9.015 €.

√ *Deducción de 400 € en 2010*

- Si bien en 2009 los contribuyentes que obtengan rentas del trabajo o de actividades económicas tendrán derecho a deducir 400 €, en 2010 los contribuyentes con bases superiores a 12.000 € no podrán aplicarla, y los contribuyentes que tengan una base imponible comprendida entre 8.000 y 12.000 € tendrán una deducción decreciente de 400 a 0 €. La ecuación para determinar el importe de la deducción es la siguiente:

$$D = 400 - 0,1 (\text{base imponible} - 8.000)$$

√ *Deducciones autonómicas para 2009*

A continuación enumeramos las deducciones autonómicas.

• **Andalucía**

- Deducción para beneficiarios de ayudas familiares.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción para padres de familia monoparentales.
- Deducción para contribuyentes discapacitados.
- Deducción por discapacitados que necesiten ayuda de terceras personas.
- Deducción para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas.
- Deducción por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual calificada de protegida.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción para jóvenes emprendedores.
- Deducción para mujeres emprendedoras.







• **Aragón**

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por cuidado de personas dependientes.
- Deducción por donaciones con finalidad ecológica.

• **Asturias**

- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.
- Deducción por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados.
- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.
- Deducción por inversión en vivienda habitual protegida.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción para jóvenes emprendedores.
- Deducción para trabajadores por cuenta propia no incluidos en el beneficio fiscal anterior.
- Deducción por donaciones de fincas rústicas al Principado de Asturias.

• **Illes Balears**

- Deducción por adquisición de libros de texto para hijos.
- Deducción por sujetos pasivos mayores de 65 años.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por menores de 36 años.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual por jóvenes.
- Deducción por discapacidad física o psíquica.
- Deducción por adopción nacional e internacional.
- Deducción por gastos de conservación y mejora realizados en áreas de suelo rústico protegido.
- Deducción por compra de vivienda por jóvenes y discapacitados.
- Deducción para fomentar el autoempleo.

• **Canarias**

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por discapacidad.
- Deducción por mayores de 65 años.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por gastos de guardería.
- Deducción por donaciones dinerarias con finalidad ecológica.
- Deducción por donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias.
- Deducción por las cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles.
- Deducción por gastos de estudios de descendientes solteros menores de 25 años.
- Deducción por traslado de residencia a otra isla para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.
- Deducción por donativos a descendientes y adoptados jóvenes para la adquisición de la primera vivienda habitual.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual con financiación ajena.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.



- **Cantabria**

- Deducción por acogimiento familiar de menores.
- Deducción por cuidado de familiares.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda.
- Deducción por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperativa.

- **Castilla y León**

- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por cuidado de hijos menores.
- Deducción por discapacitados mayores de 65 años.
- Deducción por adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes en núcleos rurales.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción para el fomento de autoempleo de mujeres y jóvenes.
- Deducción por cantidades donadas a Fundaciones y para la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de Castilla y León.
- Deducción por las cantidades invertidas en la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.

- **Castilla-La Mancha**

- 
- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por discapacidad.
- Deducción por cuidado de mayores de 75 años.
- Deducción por donativos.

- **Cataluña**

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por donativos a entidades que tengan como finalidad el fomento de la lengua catalana.
- Deducción por rehabilitación de la vivienda habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual para determinados colectivos.
- Deducción por préstamos concedidos para estudios universitarios.
- Deducción por las donaciones para adquisición de vivienda habitual.
- Deducción por viudedad.
- Deducción por cantidades donadas a determinadas Instituciones.
- Tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda diferente.

- **Extremadura**

- Deducción por cuidados de familiares discapacitados.
- Deducción por acogimiento de menores.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual nueva por jóvenes.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual nueva por víctimas del terrorismo.
- Deducción por trabajo dependiente.
- Deducción por donaciones al Patrimonio Histórico de Extremadura.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.

- **Galicia**

- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por nacimiento o adopción.
- Deducción por cuidado de hijos menores.





- Deducción por cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a personas discapacitadas.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción para el fomento del autoempleo de mujeres y jóvenes.
- Deducción para el fomento de nuevas tecnologías.
- **Madrid**
  - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
  - Deducción por adopción internacional.
  - Deducción por acogimiento familiar de menores.
  - Deducción por acogimiento no remunerado de mayores o discapacitados.
  - Deducción por alquiler de vivienda habitual.
  - Deducción por donativos a Fundaciones.
  - Deducción por vivienda habitual nueva construcción para viviendas adquiridas a partir del 30 de abril de 2009.
  - Deducción complementaria al tramo autonómico de la vivienda habitual.
- **Región de Murcia**
  - Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por menores de 36 años.
  - Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.
  - Deducción por gastos en guarderías.
  - Deducción por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia.
  - Deducción por inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de recursos energéticos renovables.
  - Deducción por inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua en la vivienda habitual.
- **La Rioja**
  - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
  - Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes.
  - Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.
  - Deducción por inversiones no empresariales en adquisiciones de ordenadores personales.
- **Comunidad Valenciana**
  - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
  - Deducción por nacimiento o adopción múltiples.
  - Deducción por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.
  - Deducción por familia numerosa.
  - Deducción por gastos en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil.
  - Deducción por conciliación de la vida laboral con la familiar.
  - Deducción por discapacidad y edad del contribuyente.
  - Deducción por edad y discapacidad de ascendientes.
  - Deducción por la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar.
  - Deducción por adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años.
  - Deducción por adquisición de vivienda habitual por discapacitados.
  - Deducción por adquisición de vivienda habitual con ayudas de la Comunidad.
  - Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
  - Deducción por alquiler de vivienda, por realizar una actividad por cuenta propia o ajena, en un municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad.
  - Deducción por inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energías renovables en la vivienda habitual.
  - Deducción por donativos con finalidad ecológica.
  - Deducción por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano



IV. CALENDARIO FISCAL DICIEMBRE

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

	Hasta el 7	MODELOS
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>		
Noviembre 2009. Todas las empresas		511
	Hasta el 21	MODELOS
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>		
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.		
Noviembre 2009. Grandes empresas		111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
<b>PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES</b>		
Ejercicio en curso		
Régimen general		202
Grandes empresas [excepto Grupos Fiscales]		218
Régimen de consolidación Fiscal [Grupos Fiscales]		222
<b>IVA</b>		
Noviembre 2009. Régimen general. Autoliquidación		303
Noviembre 2009. Grupo de entidades, modelo individual		322
Noviembre 2009. Grupo de entidades, modelo agregado		353
Noviembre 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones		380
Noviembre 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos		330
Noviembre 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC		340
<b>IMPUESTO SOBRE PRIMA DE SEGUROS</b>		
Noviembre 2009		430
<b>IMPUESTO ESPECIALES</b>		
Septiembre 2009. Grandes Empresas		561,562,563
Septiembre 2009. Grandes Empresas [*]		553, 554, 555, 556, 557, 558
Noviembre 2009. Todas las empresas		564,566
Noviembre 2009. Todas las empresas [*]		570, 580
Noviembre 2009. Grandes Empresas		560
Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados [Grandes empresas], utilizarán para todos los impuestos el modelo		510



Hasta el 31	MODELOS
<b>RENTA</b>	
Renuncia o revocación EDS y EO para 2010 y sucesivos	036/037
<b>IVA</b>	
Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2010 y sucesivos	036/037
Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2010 y sucesivos	036
Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen especial de las Agencias de viajes para 2010 y siguientes	036
Opción o revocación de la aplicación prorratea especial para 2010	036/037
Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la UE para 2010 y 2011.	036
Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2010	Sin modelo
Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades	039
Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades	039
Solicitud de inscripción/renuncia. Registro de devolución mensual, grupo de entidades	039



Avda. Diagonal, 407 pral.  
08008 BARCELONA  
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59  
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

